



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío
Marcación Telefónica en Colombia desde un fijo o celular:
Prefijo Nacional 60. Indicativo Quindío 6. Número Oficina 7 44 15 02
Teléfono 6067441502

Horario laboral judicial en este Distrito:
Para cada día hábil desde el lunes hasta el viernes
De 07:00 am hasta 12:00 md y de 02:00 pm hasta 05:00 pm

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2016-00353 – 00.
Asunto: Terminación por Desistimiento Tácito

Armenia, 28 septiembre 2023.

1. ASUNTO POR DECIDIR

La terminación del proceso referenciado, según lo consagrado en el artículo 317, numeral 2°, literal b), del Código General del Proceso.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Examinado el asunto, se tiene que se dan los presupuestos de la norma en comento, pues el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del ejecutante (Doc. 001, Pág 231), y ha permanecido inactivo en la secretaría desde el 04 de noviembre de 2019 (Doc. 004). Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, declarar la terminación del proceso, por operar el desistimiento tácito.

No Existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).

De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).

No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.

No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.

Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.

No habrá condena en costas y perjuicios, por así disponerlo el numeral 2º parte final del artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso Ejecutivo Singular por operar el desistimiento tácito.

SEGUNDO: Cancelar el embargo del crédito que el ejecutado Carlos Humberto Alzate Botero con CC. 89.007.232 tenga o persiga dentro del proceso que promueve contra Samuel Antonio Flórez Londoño, en el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, Quindío radicado bajo el No. 2013-00235

Medida comunicada mediante oficio 1941 del 15 de mayo de 2017 (Doc. 002, Pág 41).

Con la advertencia que la media continua vigente para el proceso que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad de Armenia departamento del Quindío para el proceso:

1. Proceso: Restitución de inmueble arrendado
2. Radicado: 63001400300420170043800
3. Demandante: Imola S.A.S. Nit 900.741.0828
4. Demandado: Carlos Humberto Alzate Botero con CC. 89.007.232.
Humberto Alzate Duque con CC 7.501.619

TERCERO: Oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, Departamento del Quindío, para comunicarle la disposición anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico y /o por medio de correo certificado de la empresa oficial de servicio postal, que informe (n), lo aquí dispuesto.

i01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico y/o empresa postal oficial.

CUARTO: Cancelar el embargo del crédito que el ejecutado Carlos Humberto Alzate Botero con CC. 89.007.232 tenga o persiga dentro del proceso que promueve contra Mónica Alejandra Marín Cardona y Richard Arteaga Castro, en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, Quindío radicado bajo el No. 2014-00992.

Medida comunicada mediante oficio 1950 del 15 de mayo de 2017 (Doc. 002, Pág 50).

Con la advertencia que la media continua vigente para el proceso que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad de Armenia departamento del Quindío para el proceso:

1. Proceso: Restitución de inmueble arrendado
2. Radicado: 63001400300420170043800
3. Demandante: Imola S.A.S. Nit 900.741.0828
4. Demandado: Carlos Humberto Alzate Botero con CC. 89.007.232.
Humberto Alzate Duque con CC 7.501.619

QUINTO: Oficiar al Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, Departamento del Quindío, para comunicarle la disposición anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico y /o por medio de correo certificado de la empresa oficial de servicio postal, que informe (n), lo aquí dispuesto.

i08cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico y/o empresa postal oficial.

SEXTO: Cancelar el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso que se adelanta contra los comunes demandados Carlos Humberto Alzate Botero con CC. 89.007.232 y Humberto Alzate Duque con CC 7.501.619 en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad de

Armenia en el Departamento del Quindío, radicado bajo el No. 6300140030042017-00438-00.

Medida comunicada mediante oficio 1052 del 16 de mayo de 2019 (Doc. 002, Pág 87).

SÉPTIMO: Oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, Departamento del Quindío, para comunicarle la disposición anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico y /o por medio de correo certificado de la empresa oficial de servicio postal, que informe (n), lo aquí dispuesto.

j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico y/o empresa postal oficial.

OCTAVO: Cancelar el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso que se adelanta contra los comunes demandados Carlos Humberto Alzate Botero con CC. 89.007.232 y Humberto Alzate Duque con CC 7.501.619 en el Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío, radicado bajo el No. 6300140030082018-00475-00.

Medida comunicada mediante oficio 1053 del 16 de mayo de 2019 (Doc. 002, Pág 88).

Con la advertencia que la media continua vigente para el proceso que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad de Armenia departamento del Quindío para el proceso:

1. Proceso: Restitución de inmueble arrendado
2. Radicado: 63001400300420170043800
3. Demandante: Imola S.A.S. Nit 900.741.0828
4. Demandado: Carlos Humberto Alzate Botero con CC. 89.007.232.
Humberto Alzate Duque con CC 7.501.619

NOVENO: Oficiar al Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, Departamento del Quindío, para comunicarle la disposición anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico y /o por medio de correo certificado de la empresa oficial de servicio postal, que informe (n), lo aquí dispuesto.

j08cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta

los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico y/o empresa postal oficial.

DÉCIMO: Cancelar el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso que se adelanta contra los comunes demandados Carlos Humberto Alzate Botero con CC. 89.007.232 y Humberto Alzate Duque con CC 7.501.619 en este mismo Juzgado, radicado bajo No. 6300140030032008-00654-00.

Con la advertencia que la media continua vigente para el proceso que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad de Armenia departamento del Quindío para el proceso:

1. Proceso: Restitución de inmueble arrendado
2. Radicado: 63001400300420170043800
3. Demandante: Imola S.A.S. Nit 900.741.0828
4. Demandado: Carlos Humberto Alzate Botero con CC. 89.007.232.
Humberto Alzate Duque con CC 7.501.619

DÉCIMO PRIMERO: Oficiar a este mismo Juzgado para comunicar la disposición anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico y /o por medio de correo certificado de la empresa oficial de servicio postal, que informe (n), lo aquí dispuesto.

i03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico y/o empresa postal oficial.

DÉCIMO SEGUNDO: Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado Carlos Humberto Alzate Botero con CC. 89.007.232 tenga depositada en la cuenta corriente Nro. 0000-00-0013-0225538383978 en la entidad BBVA de Armenia, Quindío comunicado mediante el oficio 1321 del 04 de abril de 2017 (Doc. 002, pág 27). Así se oficiará.

Con la advertencia que la media continua vigente para el proceso que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad de Armenia departamento del Quindío para el proceso:

5. Proceso: Restitución de inmueble arrendado
6. Radicado: 63001400300420170043800
7. Demandante: Imola S.A.S. Nit 900.741.0828
8. Demandado: Carlos Humberto Alzate Botero con CC. 89.007.232.
Humberto Alzate Duque con CC 7.501.619

DÉCIMO TERCERO: Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado Humberto Alzate Duque con CC 7.501.619 tenga depositada en cuentas corrientes o cuenta de ahorro, en las entidades financieras descritas en el numeral tercero del auto de fecha 28 de marzo de 2017 (Doc. 002, pág 25). Así se oficiará.

Medida comunicada mediante oficio circular 1322 del 04 de abril de 2017 (doc. 002 pag.28)

Con la advertencia que la media continua vigente para el proceso que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad de Armenia departamento del Quindío para el proceso:

1. Proceso: Restitución de inmueble arrendado
2. Radicado: 63001400300420170043800
3. Demandante: Imola S.A.S. Nit 900.741.0828
4. Demandado: Carlos Humberto Alzate Botero con CC. 89.007.232.
Humberto Alzate Duque con CC 7.501.619

DÉCIMO CUARTO: Comunicar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío que el proceso adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, bajo radicado 630014003003201600353 terminó por operar el desistimiento tácito, con la advertencia que las medidas cautelares continúan vigentes para el proceso que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad de Armenia departamento del Quindío para el proceso:

1. Proceso: Restitución de inmueble arrendado
2. Radicado: 63001400300420170043800
3. Demandante: Imola S.A.S. Nit 900.741.0828
4. Demandado: Carlos Humberto Alzate Botero con CC. 89.007.232.
Humberto Alzate Duque con CC 7.501.619

Queda a su disposición:

1. Embargo del crédito que el ejecutado Carlos Humberto Alzate Botero con CC. 89.007.232 tenga o persiga dentro del proceso que promueve contra Samuel Antonio Flórez Londoño, en el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, Quindío radicado bajo el No. 2013-00235.
2. Embargo del crédito que el ejecutado Carlos Humberto Alzate Botero con CC. 89.007.232 tenga o persiga dentro del proceso que promueve contra Mónica Alejandra Marín Cardona y Richard Arteaga Castro, en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, Quindío radicado bajo el No. 2014-00992.
3. Embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso que se adelanta contra los comunes demandados Carlos Humberto Alzate Botero con CC. 89.007.232 y Humberto Alzate Duque con CC 7.501.619 en el Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío, radicado bajo el No. 6300140030082018-00475-00.

4. Embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso que se adelanta contra los comunes demandados Carlos Humberto Alzate Botero con CC. 89.007.232 y Humberto Alzate Duque con CC 7.501.619 en este mismo Juzgado, radicado bajo No. 6300140030032008-00654-00
5. Embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado Carlos Humberto Alzate Botero con CC. 89.007.232 tenga depositada en la cuenta corriente Nro. 0000-00-0013-0225538383978 en la entidad BBVA de Armenia, Quindío.
6. Embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado Humberto Alzate Duque con CC 7.501.619 tenga depositada en cuentas corrientes o cuenta de ahorro de las siguientes entidades financieras: Bancolombia, Banco Colpatria, Banco BBVA, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia.

No existen:

1. Otros bienes desembargados.
2. Ni remanente del producto de los bienes embargados.

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

J04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

DÉCIMO QUINTO: Los depósitos judiciales que se lleguen a generar se ordenará pagarlos a la parte ejecutada (o).

DÉCIMO SEXTO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

DÉCIMO SEPTIMO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base para el cobro judicial [artículo 116 del CGP], a costa de la parte ejecutante, y déjense las constancias necesarias.

DÉCIMO OCTAVO: Condenar en costas a la parte actora, por un valor de cero pesos colombianos (\$0=), en atención al mandato del CGP, art 365, numeral 8° según el cual sólo habrá lugar a ellas cuando en el expediente aparezca que se causaron en la medida de su comprobación, situación que no se configura en este caso.

No se efectuará liquidación secretarial en virtud del principio de economía procesal pues no hay saldo que liquidar toda vez que la condena en costas es de cero pesos Colombianos (\$0=).

DÉCIMO NOVENO: Archivar el proceso.

/Lfss

Se notifica por estado el 29 septiembre 2023

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a95c304c0e3f36e03fae8c852d34d78b9713610cb927330d7edbb73af620aa0**

Documento generado en 28/09/2023 07:11:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>